

***** **Q. 4,050.00** *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 999-177-185535

DUPLICADO

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CUATRO MIL CINCUENTA QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "ASOCIACION NACIONAL DE RAQUETBOL DE GUATEMALA"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: JOSÉ FRANCISCO ESTRADA HENRY, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS No. 10/2025/029 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 28 de febrero del 2025, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 4TA Y 5TA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS asciende a la suma de: CUARENTA MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 40,500.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 10 de marzo del 2025 AL 30 de noviembre del 2025

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 7 días del mes de marzo del año 2,025.



FIRMA AUTORIZADA

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

DUPLICADO

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 107.39

Agente: 1

OFICINA CENTRAL ZONA 9

AVENIDA REFORMA 6-64 ZONA 9, EDIFICIO PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL, GUATEMALA

Tel: 22907400

www.chn.com.gt

Emitido por: CAMARROQUINR

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Impresión: CAMARROQUINR



7920925B

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "**LA AFIANZADORA**", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2) **TERRITORIALIDAD.** LA **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3) **RECLAMACIONES.** EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4) **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.

5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

LA **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7) **PAGO.** LA **AFIANZADORA**. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.

8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.

10) **SUBROGACION.** Si la **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13) **PRESCRIPCION.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

OFICINA CENTRAL ZONA 9
AVENIDA REFORMA 6-64 ZONA 9, EDIFICIO PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL, GUATEMALA
Tel: 22907400

www.chn.com.gt

Impresión: CAMARROQUINR

Emitido por: CAMARROQUINR

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"



7920925B



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS TÉCNICOS
JOSE FRANCISCO ESTRADA HENRY
Renglón 029**

NÚMERO CERO DIEZ DIAGONAL DOS MIL VEINTICINCO DIAGONAL CERO VEINTINUEVE (10/2025/029). En la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, comparecen los señores: **a) ESTUARDO WER PONCE**, de setenta y un (71) años de edad, casado, guatemalteco, Odontólogo, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código Único de Identificación –CUI- mil seiscientos treinta y dos espacio sesenta mil ciento veinticinco espacio cero ciento uno (1632 60125 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE RAQUETBOL DE GUATEMALA** extremo que acredita con Acuerdo Número Doscientos veintiséis diagonal dos mil veintitrés guion CE guion CDAG (226/2023-CE-CDAG) de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, extendida por El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a quien en lo sucesivo del presente instrumento será denominado "LA ASOCIACIÓN" con número de cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion veintinueve guion cero sesenta (2022-100-101-29-060); y **b) JOSE FRANCISCO ESTRADA HENRY**, de setenta y un (71) años de edad, guatemalteco, soltero, con domicilio en el Departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, Código Único de Identificación –CUI- número dos mil quinientos ochenta y seis – noventa y siete mil ochocientos setenta y tres - cero ciento uno (2586 97873



0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, a quien en lo sucesivo del presente instrumento será denominado "El Profesor de Inglés". Ambos comparecientes aseguran: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; y **c)** Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, y por el presente acto celebran **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en los siguientes puntos: **PRIMERO: CONDICIONES PRELIMINARES.** Los servicios a prestarse conforme este contrato son de carácter técnico y en consecuencia no crean ninguna relación laboral, no teniendo "El Profesor de Inglés" la calidad de servidor público y tampoco derecho a las prestaciones que la ley otorga a éstos, tales como indemnización, vacaciones, pago de tiempo extraordinario, permisos, licencias y otros. "El Profesor de Inglés" queda directamente responsable por las opiniones y recomendaciones que emita con relación a este contrato. **SEGUNDO: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete – noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento. **TERCERO: OBJETO.** Este contrato tiene como Objeto la Prestación de servicios técnicos como Profesor del Idioma Inglés con el fin de la preparación integral, de los atletas de la Primera, Segunda y Tercera línea, Talentos Deportivos, Comité Ejecutivo, Personal Administrativo y Técnico. **CUARTO: PLAZO** El plazo de este contrato es a partir del diez de marzo del año dos mil veinticinco (10/03/2025), al treinta de noviembre del año dos mil veinticinco (30/11/2025), de conformidad con lo aprobado en la sesión celebrada por el Comité Ejecutivo, el 27 de febrero del año dos mil veinticinco (27/02/2025). **QUINTO: VALOR**



Y FORMA DE PAGO. "LA ASOCIACIÓN" se obliga a pagar a "El Profesor de Inglés" en concepto de honorarios, la cantidad de cuarenta mil quinientos quetzales exactos (Q.40,500.00) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A). Dicha suma se hará efectiva en nueve (09) pagos de forma mensual y consecutiva, por la cantidad de cuatro mil quinientos quetzales exactos **(Q,4,500.00)**, de marzo a noviembre del dos mil veinticinco (2025), los pagos se realizarán dentro de los últimos cinco días hábiles del mes o periodo que corresponda, todos los pagos se harán contra entrega de la respectiva factura Electrónica en Línea -FEL- e informe de actividades. Los citados pagos se harán con cargo al renglón cero veintinueve (029), del presupuesto vigente de "LA ASOCIACIÓN". **SEXTO:**

COMPENSACIONES ADICIONALES. A "El Profesor de Inglés" se le reconocerán los gastos de movilización tanto en el interior del país, como en el extranjero, en cumplimiento de comisiones para las que sea nombrada por "LA ASOCIACIÓN". **SÉPTIMO: DECLARACIÓN JURADA.** Manifiesta bajo juramento "El Profesor de Inglés" que no se encuentra comprendido en alguna de las prohibiciones que prescribe el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete – noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **OCTAVO: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "El Profesor de Inglés", para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato, se obliga a presentar fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, emitida por una Institución afianzadora autorizada para operar en el país, en el entendido que no se hará ningún pago si no está presentada la citada fianza y aprobado el presente contrato. **NOVENO: PROHIBICIONES.** Se prohíbe a "El Profesor de Inglés" ceder, traspasar o negociar en forma alguna los derechos y obligaciones provenientes de este contrato, bajo pena de nulidad de los pactos o negocios que celebre



con terceras personas. **DÉCIMO: INFORMES.** "El Profesor de Inglés" queda obligado ante "LA ASOCIACIÓN" a presentar, los informes periódicos del avance del servicio, las asistencias mensuales, el informe final cuando termine el plazo del presente contrato, así como los informes parciales que se soliciten. **DÉCIMO PRIMERO: COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"El Profesor de Inglés" tendrá relación con el Gerente o Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación quien se encargará de avalar los informes parciales, si los hubiera, los informes periódicos y el informe final que contendrá en forma detallada la actividad realizada durante la vigencia del presente contrato. **DÉCIMO SEGUNDO: COHECHO:** "El Profesor de

Inglés" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal y sus reformas.

Adicionalmente manifiesta que conoce las normas jurídicas que facultan a "LA ASOCIACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación el Sistema de "GUATECOMPRAS". **DÉCIMO TERCERO: RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá rescindirse por mutuo consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes, o unilateralmente por "LA ASOCIACIÓN" por las causas siguientes: **a)**

Cuando "LA ASOCIACIÓN" lo decida, siempre que a su juicio "El Profesor de Inglés" no cumpla en forma satisfactoria sus obligaciones y/o cuando convenga a los intereses de "LA ASOCIACIÓN"; **b)** En caso de evidente negligencia de "El Profesor de Inglés" en la prestación de los servicios contratados o su negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; y **c)** En caso de fallecimiento de "El Profesor de Inglés". La rescisión conforme

a lo acordado en esta cláusula será sin responsabilidad alguna para "LA ASOCIACIÓN" sin perjuicio de hacer efectiva la fianza en caso de incumplimiento por parte de "El Profesor de



Inglés" de las obligaciones estipuladas en este contrato. **DÉCIMO CUARTO: DIFERENCIAS.**

Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo, y de no ser posible, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y para el efecto "El Profesor de Inglés" señala como lugar para recibir notificaciones citaciones y/o emplazamientos 31 calle 13-60 zona 12, Colonia Santa Rosa II, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan. **DÉCIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.** "El Profesor de Inglés" acepta expresamente

que la información y documentos originados del presente contrato son propiedad exclusiva de "LA ASOCIACIÓN", quedando obligado a guardar la debida confidencialidad. **DÉCIMO**

SEXTO: FINIQUITOS. Al concluir este contrato y si no existiere ninguna obligación pendiente de cumplir, "LA ASOCIACIÓN" y "El Profesor de Inglés" se otorgarán finiquito recíproco.

DÉCIMO SÉPTIMO: IMPUESTOS. A los honorarios citados deberán deducírseles los impuestos a los que resulte afecto de conformidad con la ley. **DÉCIMO OCTAVO: ACEPTACIÓN.** En los

términos y condiciones estipuladas. "LA ASOCIACIÓN" y "El Profesor de Inglés" aceptamos expresamente el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman en cinco hojas de papel con membrete de la Asociación Nacional de Raquetbol de Guatemala, impresas únicamente en su lado anverso.

f) 
"LA ASOCIACIÓN"



f) 
"EL PROFESOR DE INGLÉS"